



RI-2025-046
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 1ro de abril de 2025. Proceso núm. RI-CP-BS-2025-003



CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

(Contratación de servicio de almuerzos para los colaboradores del Archivo Central del Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, el señor **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el “**RI**” o la “**PRIMERA PARTE**”;

Y la empresa, **EL RINCONCITO GOURMET BY GUILLERCRIS, S.R.L.**, sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) con el núm. 1-32-30186-2, y en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD) con el registro num.173303SD, con domicilio en la Calle Fontainebleau, núm.18, del sector Jardines del Norte de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su gerente, la señora **YAJAIRA GUILLERCRIS AYBAR MEJÍA**, dominicana mayor de edad, titular de la cédula de identidad núm. 001-1282007-1, con domicilio en esta Ciudad, quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará como: la “**SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En lo que sigue del presente documento, cuando la **PRIMERA PARTE** y la **SEGUNDA PARTE** figuren o sean nombradas en conjunto, identificarán como las **PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y el Reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 28 de enero de 2025, el Departamento de Archivo Central, mediante requerimiento núm. GA-0027-2025, solicitó a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario la Contratación de servicio de almuerzos para los colaboradores del Archivo Central del Registro Inmobiliario, ubicado en el Parque Industrial Duarte, en lo adelante el “**Archivo Central**”.
5. En la misma fecha, 28 de enero de 2025, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificada con el núm. de oficio GA-0027-2025, para la Contratación de servicio de almuerzos para los colaboradores del Archivo Central del RI, ubicado en el Parque Industrial Duarte, en la que certifica que la institución cuenta con la debida aprobación de fondos por un monto de RD\$2,400,000.00, con cargo a la actividad POA 3.3.3.3.01 “*Habilitación de la nueva infraestructura física del Archivo Central*”

6. Igualmente, en fecha 28 de enero de 2025, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de compromiso de fondos identificado con el núm. de oficio GA-0027-2025 por valor de RD\$1,200,000.00 para el 2026, con cargo a la actividad POA 1.7.5 *Pagos por varios servicios recurrentes del RI*”.

7. En fecha 21 de febrero de 2025, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió con la invitación y publicación del procedimiento de comparación de precios núm. **RI-CP-BS-2025-003**

8. En fecha 1ro de abril de 2025, mediante acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de comparación de precios núm. **RI-CP-BS-2025-003**, llevado a cabo para la contratación de servicio de almuerzo para los colaboradores del archivo central del Registro Inmobiliario, en lo adelante el Archivo, de la siguiente manera:



Proveedor	RNC	Total de la oferta económica	Ítem	Condiciones
El Rinconcito Gourmet By Guillercriis, S.R.L.	1-32-30186-2	RD\$3,483,424.43	1	<p style="text-align: center;">Entrega:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Almuerzos regulares diarios durante 1 año de lunes a viernes (días laborables). • Utensilios desechables para la consumición de los alimentos, cucharas, tenedores, cuchillos y servilletas. • Los almuerzos deberán ser pre-empacados de manera individual en contenedores desechables (cartón, material reciclado o reciclable, plásticos o de foam) con sus divisiones correspondientes, cuyas medidas sean de 8x8 o mayor. • Los almuerzos deben ser entregados en fundas plásticas o cajas. • El suplidor deberá ofrecer diariamente un menú que contenga al menos las siguientes opciones: <p style="margin-left: 20px;">2 variedades de arroz. 2 variedades de carne. 2 variedades de ensalada. 1 o 2 variedades de granos.</p> <p><u>Nota:</u> En caso se incluyan pastelones o caldos con carnes incluidas podrá obviarse 1 variedad de arroz y 1 variedad carne.</p> <p style="text-align: center;">Forma de Pago:</p> <p>Las facturas deben ser emitidas con numero de comprobante gubernamental a nombre del Registro Inmobiliario, RNC: 424-00093-1, firmada y sellada.</p>

Yam



Dra.

				<p>La entidad contratante realizará pagos mensuales, contra recepción conforme de la factura, una vez finalizado el mes.</p> <p>El proveedor deberá ofrecer un mínimo de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura y de los servicios adjudicados.</p>
--	--	--	--	---



En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, las **PARTES**, de manera libre y voluntaria;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a la **SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, para el servicio de almuerzo de los colaboradores del Archivo Central del Registro Inmobiliario, con lo cual adquiere lo siguiente:

Yema

Ítem no.	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones técnicas
1	Almuerzos	15,180	Raciones	<p>Entrega:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Almuerzos regulares diarios durante 1 año de lunes a viernes (días laborables). · Utensilios desechables para la consumición de los alimentos, cucharas, tenedores, cuchillos y servilletas. · Los almuerzos deberán ser pre-empacados de manera individual en contenedores desechables (cartón, material reciclado o reciclable, plásticos o de foam) con sus divisiones correspondientes, cuyas medidas sean de 8x8 o mayor. · Los almuerzos deben ser entregados en fundas plásticas o cajas. · 1 suplidor deberá ofrecer diariamente un menú que contenga al menos las siguientes opciones: <p>2 variedades de arroz. 2 variedades de carne. 2 variedades de ensalada. 1 o 2 variedades de granos.</p> <p><u>Nota:</u> En caso se incluyan pastelones o caldos con carnes incluidas podrá obviarse 1 variedad de arroz y 1 variedad carne.</p>





RI-2025-046
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
1ro de abril de 2025. Proceso núm. RI-
CP-BS-2025-003

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, las **PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- El contrato propiamente dicho
- El pliego de condiciones del procedimiento.
- La oferta técnica y económica presentada por la **SEGUNDA PARTE**.
- La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 1-700-17357, emitida en fecha 30 de abril de 2025, por Dominicana Compañía de Seguros, S.A.

TERCERO:

La **PRIMERA PARTE** pagará a la **SEGUNDA PARTE** la suma total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATRO CIENTO VEINTICUATRO PESOS DOMINICANOS CON 43/100 (RDS\$3,483,424.43)**, los cuales serán pagaderos de manera fraccionada mensualmente, contra factura, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones del procedimiento.

PÁRRAFO I: LA **PRIMERA PARTE** realizará pagos a consumos, contra recepción conforme de la factura, una vez finalizado cada mes. Las facturas deben ser emitidas con número de comprobante gubernamental a nombre del Registro Inmobiliario, firmadas y selladas.

PÁRRAFO II: LA **SEGUNDA PARTE** ofrecerá de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura, comprometiéndose igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social vigentes.

CUARTO:

LAS PARTES acuerdan que la prestación del servicio incluye las actividades siguientes:

- Al iniciar cada semana antes de las 9:00am la **SEGUNDA PARTE** debe suministrar un menú con lo establecido en las especificaciones técnicas vía correo al Gestor del Archivo Permanente y al Auxiliar Administrativo del Archivo o, en su defecto, que el suplidor esté suscrito a alguna plataforma virtual o redes sociales para la visualización y selección del menú.
- La solicitud de almuerzo será realizada a requerimiento, por lo que se estará facturando únicamente lo solicitado, despachado y recibido de acuerdo a los conduces de recepción y entrega.
- El almuerzo será entregado en la nave del Archivo Central del Registro Inmobiliario ubicado en el Parque Industrial Duarte, en el kilómetro 22 de la autopista Duarte, Distrito Municipal La Guáyiga, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo.
- El Gestor del Archivo Permanente, con apoyo del Auxiliar Administrativo, serán los responsables de recibir los almuerzos diariamente.
- La **SEGUNDA PARTE** debe suministrar el servicio de almuerzo de lunes a viernes, en horario de 12 p.m. En caso de imprevistos para cumplir con el tiempo de entrega, la **SEGUNDA PARTE** debe informar de manera oportuna al Gestor del Archivo Permanente.
- El Gestor del Archivo Permanente será el responsable de validar las condiciones de entrega en la recepción diaria de los almuerzos y reportar cualquier incidencia que ocurra con los mismos.



RI-2025-046

Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 1ro de abril de 2025. Proceso núm. RI-CP-BS-2025-003



7. Los almuerzos deben ser entregados mediante conduces debidamente llenados, firmados y sellados por la **SEGUNDA PARTE** al Gestor del Archivo Permanente.
8. De no recibir la totalidad del pedido diario, el Gestor de Archivo Permanente levantará la incidencia y debitará del conduce las raciones faltantes.
9. La **SEGUNDA PARTE** será la responsable de transportar los almuerzos a la nave del Archivo Central del Registro Inmobiliario, en la ubicación descrita anteriormente.
11. La **SEGUNDA PARTE** será responsable de transportar los almuerzos en vehículos que garanticen el orden y la conservación de los alimentos dentro de los envases en buen estado.
12. La **SEGUNDA PARTE** deberá reconocer que es de su única y exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiera sufrir el personal del Registro Inmobiliario, siempre que dicho daño sea ocasionado por el consumo de los alimentos suministrados.

QUINTO:

Las **PARTES** acuerdan que el servicio de almuerzo contratado tendrá una duración de un (1) año, no obstante el presente contrato estará vigente por trece (13) meses, contados a partir de la fecha de inicio del servicio, y hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: En ningún caso la **SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos, sin autorización previa y por escrito de la **PRIMERA PARTE**.

SEXTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, la **PRIMERA PARTE** designa como enlace al Departamento de Archivo, dependencia de la **PRIMERA PARTE**, quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con la **SEGUNDA PARTE**.

SÉPTIMO:

La **SEGUNDA PARTE** ha presentado a la **PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número 1-700-17357, de fecha 29 de abril de 2025, emitida por Dominicana Compañía de Seguros, S.A., por la suma DE CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 69/100 (RD\$139,329.69), la cual será válida hasta el día 29 de abril de 2026.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que la **SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de la **PRIMERA PARTE**, previa validación del Departamento de Archivo y el Departamento de Transportación, dependencias de la **PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: La **SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato.

OCTAVO:

LAS PARTES no podrán en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo,



RI-2025-046
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
1ro de abril de 2025. Proceso núm. RI-
CP-BS-2025-003

administración, organización y/o seguridad de ninguna de la **PARTES**, y en general de la documentación, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de la **PARTES**, debiendo estas adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: Ninguna de las **PARTES** no podrán revelar información confidencial propiedad de la otra **PARTE**, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra **PARTE**. Extendiéndose dicha obligación ad vitam a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por las **PARTES**, quienes podrán ser susceptibles de ser demandadas por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

NOVENO:

LA **SEGUNDA PARTE** es responsable ante la **PRIMERA PARTE** de cumplir con el suministro de los bienes y servicios que le sean adjudicados en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y el presente contrato. La **SEGUNDA PARTE** responderá de todos los daños y perjuicios causados a la **PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual, siempre que los daños y perjuicios sean atribuibles a la **SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO I: De presentarse retrasos y reportes de entregas incompletas o fuera de las especificaciones técnicas en un periodo igual o mayor a 5 faltas en un mes, por dos meses consecutivos el **RI** podrá penalizar con la reducción de un 5% del monto de la factura mensual. En ese mismo escenario el **RI** podrá asimismo optar por rescindir el contrato sin responsabilidad.

DÉCIMO:

Las **PARTES** aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora injustificada en la ejecución de las obligaciones del presente contrato.
- El incumplimiento injustificado de las especificaciones técnicas, respecto a lo requerido en el Pliego de Condiciones, lo ofertado por parte de la **SEGUNDA PARTE**, y lo establecido en el presente Contrato.
- Si la **SEGUNDA PARTE** no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de la **PRIMERA PARTE**.
- Si la **SEGUNDA PARTE** cometiera una de las faltas descritas en el párrafo único del artículo noveno.

DÉCIMO PRIMERO:

Las **PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas

de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: **1.** Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. **2.** Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. **3.** Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO II: Las **PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO:

El incumplimiento del contrato por parte de la **SEGUNDA PARTE** determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

En los casos en que el incumplimiento de la **SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios ejecutados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de rescisión:

- a) Por incumplimiento de la **SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevinida de la **SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de las **PARTES** de rescindirlo.

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las **PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las **PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO SEXTO:

Las **PARTES** involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre las **PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE


EL RINCONCITO GOURMET BY
GUILLERCRIS, S.R.L.
representada por
YAJAIRA GUILLERCRIS AYBAR MEJÍA
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dra. Attagracia L. Leyba Acosta, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm. 2986, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **YAJAIRA GUILLERCRIS AYBAR MEJÍA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que los autorizan a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Dra. Attagracia L. Leyba Acosta
NOTARIO PÚBLICO

EL
EMSV/ldjh/yhvg